

NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (# 1.230)

..... En la ciudad de Pereira, Capital -
del Departamento de Risaralda, República
de Colombia, a VEINTINUEVE (29) ... del mes
de ABRIL de mil novecientos
ochenta y cinco (1.985), ante mí, GUILLER-

MO PARDO SANZ, Notario Primero de éste Círculo, comparecieron los
señores Dr. LUIS CARLOS VILLEGAS Echeverri, mayor de edad, vecino de Pe-
reira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.558.808 de Salamina
y con Libreta Militar No. 0423977 Dto. No. 21, Dr. RODRIGO OCAMPO OSSA
varón mayor y vecino de Pereira, portador de la cédula de ciudadanía No.
19.101.474 de Bogotá y con Libreta Militar No. 8969.506 del Dto. No. 22
Dr. CARLOS ARTURO GAVIRIA, varón mayor y vecino de esta ciudad, identi-
ficado con la cédula de ciudadanía No. 4.507.455 de Pereira y con Libreta
Militar No. 8170584 del Dto. No. 22. PILAR MARZAL DE OROUZ, mujer mayor
de edad, vecina de Pereira, portador de la Cédula de Extranjería No. 1439
de Pereira, Dr. CESAR ALBERTO SALAZAR, varón mayor y vecino de Pereira,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.066.987 de Pereira y con
Libreta Militar No. 8634774 del Dto. No. 22, Dra. MARIA ISABEL MEJIA
MARULANDA, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la
-cédula de ciudadanía No. 24.930.800 expedida en Pereira, Doña CONCEPCION
DE CRUZ, mayor y vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Extran-
jería No. 166294 expedida en Bogotá, Dr. MANUEL GRAJALES OCAMPO, varón
mayor de edad, vecino de Pereira, portador de la cédula de ciudadanía No.
1.338.223 de Pereira, y sin obligaciones militares por ser mayor de cincuen-
ta años, Doña PATRICIA MARULANDA DE DREWS, mujer mayor de edad, vecina de
esta ciudad, con c.c. No. 24.937.79 de Pereira y Dra. LUZ MARIA ISAZA DE
GARCIA, mayor de edad, vecina de Pereira, portadora de la cédula de ciu-
dadanía No. 34.043.727 de Pereira, a quienes conozco personalmente,

EL NOTARIO PRIMERO DE PEREIRA
TESTIFICÓ A:
Que el presente documento es tal como se
original que tuvo a la vista
Pereira, Guila...

todos mayores de edad, vecinos de ésta ciudad y obrando en nombre propio, convinieron en constituir y en efecto declaran constituida una fundación sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia, y cuya vida se regirá por las siguientes Normas estatutarias:-- CAPITULO I: NOMBRE. DOMICILIO. DURACION. NATURALEZA: Art. 1o.: La fundación organizada mediante los presentes estatutos, es una persona Jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, y que funcionará según las normas contenidas en la constitución Nacional, y demás leyes colombianas que tengan incidencia sobre las personas Jurídicas y especialmente las contenidas en el título XXXVI Arts. 633 y sts. del actual Código Civil, y que se identificará o denominará MUSEO DE ARTE DE PEREIRA.- Art. 2o.: DOMICILIO: El domicilio Principal de la Fundación es la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, pero sin perjuicio de que se puedan establecer en otras ciudades del País entidades filiales, o entidades del mismo carácter dependientes de ésta.-- Art. 3o.: DURACION.- LA FUNDACION tendrá carácter permanente e indefinido, y sólo podrá disolverse en la forma, y en los casos previstos en los estatutos y en la Ley.- Art. 4o.: NATURALEZA: La naturaleza de la Fundación es de carácter Cívico cultural y Social, sin ánimo de Lucro, y mediante reconocimiento de la Personería Jurídica con suficiente autoridad y capacidad para poseer, administrar, enajenar, y gravar bienes.- Art. 5o.- La Fundación será administrada por la Junta Directiva, el Presidente y el Director del Museo.- CAPITULO II.- OBJETO.- Arts. 6o.- La Fundación tendrá por objetivos principales los siguientes: a- La construcción del Museo de Arte de Pereira, su respectiva adecuación, funcionamiento y administración, así como la promoción artística y cultural del mismo. b- Construir, administrar y sostener Museos, y entidades culturales similares, c- Organizar Seminarios o cursos de enseñanza práctica sobre actividades artísticas y culturales, para el desarrollo de



AB 01888142

los fines propios de la entidad. d- Organización de otros museos, centros de estudio y tareas culturales, que funcionarán como dependencias de la Fundación. fomento y desarrollo de tareas culturales. --

e-Organizar concursos y exposiciones artísticas de manera permanente, y reglamentar tales actividades. --

f- Prestar asistencia técnica, así mismo como Económica en el caso de ser ello posible a las personas o entidades interesadas en campañas de carácter cultural y artísticos, y especialmente Becas o contribuciones a personas que requieran del curso económico. y que merezcan el apoyo de la Fundación según el criterio de la Junta Directiva, o su director del museo. --

Art. 7o.- La fundación no participará en actividades políticas, de ninguna clase, en negocios o actividades que conlleven ánimo de Lucro, por cuanto se limitará a las actividades indicadas en su objeto. Igualmente tendrá vedada cualquier participación excluyente de tipo religioso. En su actividad cultural se orientará única y exclusivamente en libre difusión de las ideas. --

CAPITULO III.- PATRIMONIO.- Art. 8o. El patrimonio de la fundación esta conformado, por los dineros aportados por los fundadores iniciales, y cuyo monto es: CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.000.00)

b- Por los aportes que los miembros u otras personas naturales o jurídicas hagan para los fines de la institución, mediante donaciones, legados, o asignaciones testamentarias. -- c- Las donaciones en bienes raíces, rurales o urbanos, bienes muebles, o dineros entregados por las entidades de derecho público, o por las personas naturales o jurídicas de derecho privado. --

Art. 9o.- La responsabilidad de la fundación se limita única y exclusivamente a su patrimonio. --

CAPITULO IV.- JUNTA ADMINISTRADORA: Art. 10- Existirá una Junta Directiva que estará integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes, y las va-

cantes que p' tieran presentarse: se llenará por el sistema de cooptación.- Art. 11o.- La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el director del museo, y sesionará con la asistencia de cuatro de sus miembros.- Art. 12o. Son funciones de la Junta Administradora las siguientes: a- Aceptar en forma definitiva las donaciones o legados que se hagan a la fundación.- b.- Elaborar el presupuesto de gastos.- c- Aprobar los proyectos de asignaciones de fondos para las actividades que señala el objeto de ésta fundación, y que haya elaborado el presidente.- e) Adoptar los planes y mecanismos que sean necesarios para darle cabal cumplimiento al objetivo principal de la Fundación.- f- Designar de su propio seno por mayoría de votos el Presidente de la Fundación.- g- Autorizar al Presidente para gravar, adquirir y enajenar inmueble, y para aprobar los contratos y erogaciones, que excedan.- h) Crear los organismos que Juzgue necesarios para el buen desempeño y funcionamiento de la Fundación, así mismo como los empleos y personas que deben desempeñarlos fijándoles su respectiva remuneración.- i- Dictar su propio Reglamento y el de la Fundación.- j- Nombrar el Director del Museo.- k- Autorizar al Presidente para enajenar o gravar bienes de la Fundación y adquirir otros inmuebles.- Art. 13.- Las reuniones serán dirigidas por el Presidente y en su ausencia por el director del museo.- CAPITULO V.-PRESIDENCIA: Art. 14.- El presidente representará legalmente a la Fundación como persona Jurídica y ejercerá sus facultades dentro de los parámetros establecidos por los presentes estatutos.- Art. 15.- Son funciones del Presidente.- a- Presidir las sesiones de la Junta Administradora.- b- Representar a la fundación como persona Jurídica.- c- Nombrar las comisiones a que hubiere lugar en Asocio del director del Museo.- d - Cuidar de la exacta recaudación de las rentas y bienes de la Fundación, e invertirlos en el desarrollo del objeto de la -



Fundación.- CAPITULO VI.- DIRECTOR DEL MUSEO.- Son funciones del Director del Museo Art. 16.- a) Presidir las sesiones de la Junta Administradora en ausencia del Presidente.- b) Representar con el Presidente de la Fundación.- c) Cuidar de la exacta

recaudación de las rentas y bienes de la Fundación.- d) las de-

más funciones que se le asigne.- Art. 17.- Los estatutos de la

Fundación podrán ser modificados por votación, de la Junta Adm-

ministradora que represente cuando menos el 70% de sus miembros

Art. 18.- Transitorio.- Mientras se nombra la Junta Administra-
dora definitiva se designan provisionalmente como miembros de

la misma: - - - - -

Principales

Suplentes

Rodrigo Ocampo Ossa

Gloria Flena Vallejo de Isaza

Manuel Grajales Ocampo

César Alberto Salazar

Luis Carlos Villegas Echeverry- Carlos Arutor Gaviria

María Isabel Mejía Marulanda

Billy Drews

Pilar de Ordúz

Gloria Cano de Medina.

Art. 19o. - Se autoriza al Presidente de la fundación, para que
haga todas las diligencias tendientes a obtener la Personería

Jurídica.- Art. 20.- Autorízase igualmente al Presidente de la

Fundación Doctor Rodrigo Ocampo Ossa para que leve a escri-
ta Pública la presente Acta.-- (CONFORME A LA MINUTA) - - -

Leída, aprobada por los comparecientes y advertidos del registro oportuno

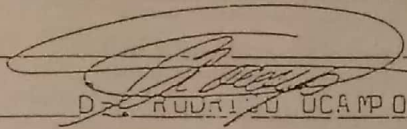
firman por ante mí, de todo lo cual doy fé. Derechos \$ Decreto Ley

1772 de 1979. Este instrumento se otorgó en la hoja AB01888155.01888142-0

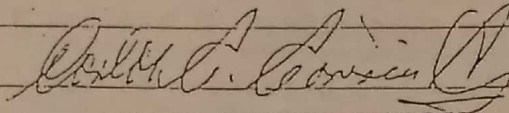
18881433-00223340.

Dr. LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY

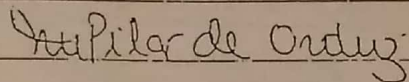
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



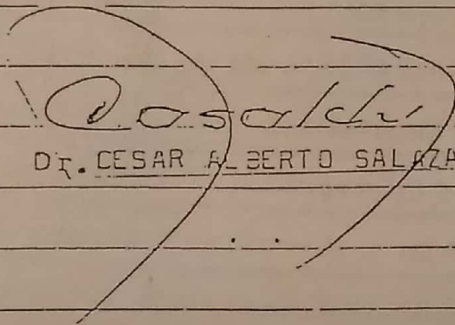
DR. RODOLFO UCAMPO OSSA



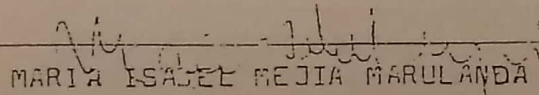
DR. CARLOS ARTURO GAVIRIA



PILAR MARZAL DE ORDUZ



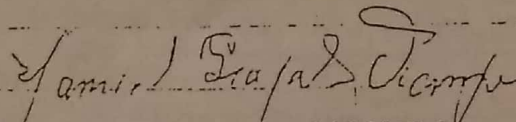
DR. CESAR ALBERTO SALAZAR



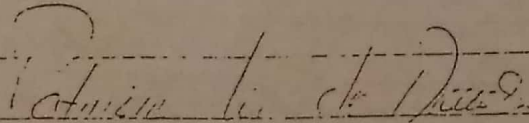
MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA

CONCEPCION

DE CRUZ



DR. MANUEL GRADALES OCAMPO



PATRICIA MARULANDA DE DREWS

AH-00223340

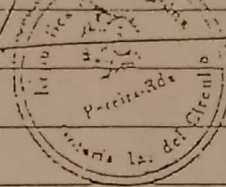


Luz Maria Isaza de Garcia

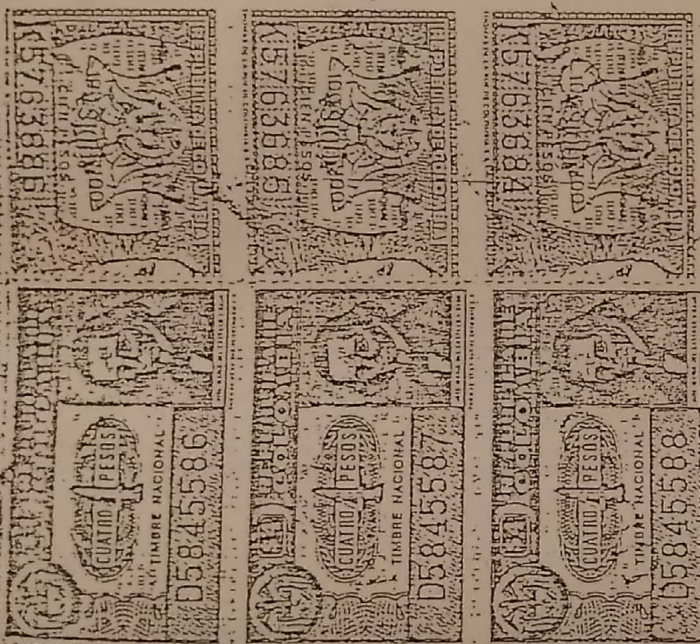
LUZ MARIA ISAZA DE GARCIA

GUILLERMO PARDO SANT

Notario lo.



ces-



EL NOTARIO PRIMER DE PEREJAN
E S T I F I C A:
Que el presente documento es del contenido
y original con lura e n lista
74 NOV. 1985
GUILLERMO PARDO SANT

